



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 906

-2015-GRC/GA-OGP

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Jefe de Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA EN EL ARCHIVO
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UN ORIGINAL

Callao, 11 SET. 2015

11 SEP 2015

VISTO:

La Resolución Jefatural No. 200-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 200-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el Administrado RUBEN PACHECO CASTAÑEDA, en mérito al haberse incurrido en causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente al interviniente en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.

Que, el artículo 201.1º de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, revisada la Resolución Jefatural No. 200-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 19 de julio de 2011, se advierten los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, conforme lo determina el artículo 12º del Reglamento de la Ley, el Informe Técnico Legal N° 076-2011-GRC/GA/OGP/JPECPyPPNP, cuyo antecedente se basa en la Ficha de Inspección Técnica - Legal realizado con fecha 11 de marzo del 2011, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana K, Lote 02, Sector H, Barrio XVI, Grupo Residencial 1B de la Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, indicando a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a las personas de Don Clever Pedro Vilca Bravo y Doña Felicita Alejandro Calixto Serna, quienes aducen ejercer posesión de hecho sobre el lote. Asimismo, el estado de la edificación del predio se determina como regular en situación precaria, ocupando parcialmente el 80% por ciento del área total, el cual asciende a 160.00 metros cuadrados...."

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARESE la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado RUBEN PACHECO CASTAÑEDA, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10º del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado...."



Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en el inciso 17.1 del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Cuarto Considerando de la Parte Considerativa**; y, en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural No. 200-2011-GRC/GRA/OGP/JPECPYPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

CUARTO CONSIDERANDO

"Que, conforme lo determina el artículo 12° del Reglamento de la Ley, el **Informe Técnico Legal N° 075-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP**, de fecha **05 de julio de 2011**, cuyo antecedente se basa en la **Ficha de Inspección Técnica - Legal** realizado con fecha **04 de marzo del 2010**, donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 14, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, indicando a este respecto, que se encontró en posesión del referido predio a las personas de Don **Wilmer Javier Zeta Gómez** y Doña **Neisy Yasmany Peralta Valladolid**, quienes aducen ejercer posesión de hecho sobre el lote. Asimismo, el estado de la edificación del predio se determina como **regular** en situación **precaria**, ocupando parcialmente el **90%** por ciento del área total, el cual asciende a **180.00 metros cuadrados**,....";

DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"**PRIMERO: DECLARESE** la Resolución de Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **RUBEN PACHECO CASTAÑEDA**, predio ubicado en la Manzana C, Lote 14, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024008, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro (4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyos efectos se deberá notificar con el mérito de la presente al interviniente en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes."



LIDIA HARDEE DURAND GARCIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)

CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 SEP 2015



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 906 -2015-GRC/GA-OGP-JPECYPPNP

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 200-2011-GRC/GRA/OGP/JPECYPPNP**, de fecha **19 de julio de 2011**.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


.....
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


.....
LIDIA HAYDEE DURAND GARCIA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

11 SEP 2015

1. The first part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.

2. The second part of the document is a list of names and addresses of the members of the committee.